**LA VICEMINISTRA DE TRANSPORTE ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 “por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)” establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente:

“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que previa convocatoria, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante Resolución N.º 1579 del 15 de septiembre de 2015 adjudicó el proceso N.º VJ- VE-APP-IPV-005-2015 bajo el esquema de Asociación Público Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento y revisión del CORREDOR VIAL NEIVA – AIPE – CASTILLA – ESPINAL - GIRARDOT", al originador estructura plural denominada PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA-GIRARDOT, conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A., CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. y ALCA INGENIERIA S.A.S.

Que, con ocasión a lo anterior, el 30 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato de Concesión N.º 017 de 2015 con la sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S.

Que mediante Resolución N.º 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, “Por la cual se reubica la estación de peaje denominado El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y el Patá, pertenecientes al proyecto de asociación publico privada de iniciativa privada Neiva – Girardot”

Que en el artículo 3 se establecieron las categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar para las estaciones de peaje de Neiva y Flandes. Y en el artículo 6 se establecieron las condiciones para acreditar la calidad de beneficiaros de las tarifas especiales diferenciales y las condiciones para su uso.

Que mediante Resolución N.º 1789 de 2017 se modificó el literal (i) del artículo 6 de la Resolución N.º 2109 de 2015, en el sentido de incluir las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo, como beneficiarios de la tarifa especial del peaje de Neiva. Así mismo para que accedan al beneficio de tarifa especial categoría IE en el peaje denominado Neiva, con un máximo de trescientos cincuenta (350) cupos rotativos.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado MT 20213050261461 del 26 de agosto de 2021, propone a esta Cartera Ministerial, 1) Se modifique el Artículo Tercero de la Resolución No. 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en el sentido de modificar las tarifas diferenciales para la categoría IE y establecer tarifas diferenciales para la categoría IIE, en el peaje Neiva; 2) establecer tarifas diferenciales para la categoría IE del peaje El Patá; 3) Establecer en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad para fijar los requisitos para acceder al beneficio de tarifa diferencial y condiciones para mantener dicho beneficio; 4) derogar el artículo 6 de la Resolución No.2109 de 2015 y derogar la Resolución No.1789 de 2017, del proyecto IP Neiva – Espinal – Girardot, Contrato de Concesión N°017 de 2015, suscrito entre AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, con fundamento en lo siguiente:

“(…)

1. ***Antecedentes de la solicitud de modificación***

***1.1 Respecto del Proyecto IP Neiva – Espinal – Girardot***

*Que mediante Resolución No. 1579 del 15 de septiembre de 2015 se adjudicó el proceso No. VJ- VE-APP-IPV-005-2015 a ESTRUCTURA PLURAL DENOMINADA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVIA NEIVA-GIRARDOT, conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A., CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. y ALCA INGENIERIA S.A.S.*

*El 30 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato de Concesión No. 017 de 2015.*

*El 23 de diciembre de 2015, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión No. 017 de 2015.*

*El Contrato de Concesión No. 017 de 2015 es un Proyecto de Iniciativa Privada y, conforme al numeral 1.86 de la Parte General del Contrato, no requiere el desembolso de aportes ANI, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.*

*Es preciso mencionar que de conformidad con el Contrato de Concesión No. 17 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, romanito iii. del literal a), las tarifas deben ser actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con los valores y la fórmula establecida en dicho acápite.*

## 

*“(…)*

## *IV.2 Estructura Tarifaria*

1. *Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 02109 del 02 de julio de 2015, la estructura tarifaria que se aplicará será la que a continuación se describe:*

* + 1. *El proyecto cuenta con tres casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial*
    2. *Una vez se reciban las casetas de peaje conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento de la entrega de las Estaciones De Peaje, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Las tarifas bajo las cuales se encuentran actualmente operando las estaciones, y que aplicarán durante el año de entrega de la infraestructura (2016), solamente a título de referencia, son las que se establecen en la siguiente tabla:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *CAT* | *PEAJE* | | |
| *Flandes* | *Patá* | *Neiva* |
| *I* | *8.800* | *8.800* | *8.800* |
| *IE* | *5.500* |  | *3.800* |
| *II* | *9.700* | *10.100* | *9.700* |
| *III* | *8.800* | *9.200* | *8.800* |
| *IV* | *11.400* | *11.900* | *11.400* |
| *V* | *23.300* | *25.500* | *23.300* |
| *VI* | *31.200* | *34.300* | *31.200* |
| *VII* | *34.300* | *37.400* | *34.300* |

*\*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV), o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto. Estas tarifas son vigentes para el año 2015.*

* + 1. *En los años siguientes al año de la entrega de la infraestructura de peajes (2017-2021), las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de acuerdo con los valores para cada año previstos en las siguientes tablas y conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.* 
       1. *Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje de Neiva:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Categoría*** | ***2017*** | ***2018*** | ***2019*** | ***2020*** | ***2021*** |
| *I* | *9.032* | *9.264* | *9.496* | *9.728* | *9.960* |
| *IE* | *3.902* | *4.004* | *4.106* | *4.208* | *4.310* |
| *II* | *10.228* | *10.756* | *11.284* | *11.812* | *12.340* |
| *III* | *10.110* | *11.420* | *12.730* | *14.040* | *15.350* |
| *IV* | *13.020* | *14.640* | *16.260* | *17.880* | *19.500* |
| *V* | *24.634* | *25.968* | *27.302* | *28.636* | *29.970* |
| *VI* | *32.488* | *33.776* | *35.064* | *36.352* | *37.640* |
| *VII* | *36.170* | *38.040* | *39.910* | *41.780* | *43.650* |

*\*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto.*

* + - 1. *Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje el Patá:*



*\*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto.*

* + - 1. *Tarifas en pesos del Mes de Referencia para el peaje Flandes:*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***Categoría*** | ***2017*** | ***2018*** | ***2019*** | ***2020*** | ***2021*** |
| *I* | *9.032* | *9.264* | *9.496* | *9.728* | *9.960* |
| *IE* | *5.646* | *5.792* | *5.938* | *6.084* | *6.230* |
| *II* | *10.228* | *10.756* | *11.284* | *11.812* | *12.340* |
| *III* | *10.110* | *11.420* | *12.730* | *14.040* | *15.350* |
| *IV* | *13.020* | *14.640* | *16.260* | *17.880* | *19.500* |
| *V* | *24.634* | *25.968* | *27.302* | *28.636* | *29.970* |
| *VI* | *32.488* | *33.776* | *35.064* | *36.352* | *37.640* |
| *VII* | *36.170* | *38.040* | *39.910* | *41.780* | *43.650* |

*\*Los valores establecidos no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto*

1. *Para el año de entrega de la infraestructura (2016) las tarifas actuales, descritas en el numeral (a)ii anterior, se actualizarán de acuerdo al incremento del IPC aplicando la siguiente formula:*

*Donde,*

|  |  |
| --- | --- |
|  | *Tarifa actualizada para el periodo n.* |
|  | *Corresponde a la tarifa definida para cada una de las estaciones según el numeral (a)ii* |
|  | *IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.* |
|  | *IPC del Mes de Referencia* |

*\*Las tarifas planteadas en esta fórmula no incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV) ni sobretasas de tipo alguno*

*Una vez definida la Tarifan se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifan, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.*

*De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:*

*Donde:*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaUsuario* | *Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.* |
| *Tarifan* | *Valor actualizado de la tarifa para el año n.* |
| *FSV* | *Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.* |
| *Redondeo100* | *Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.* |

1. *En los años siguientes al año de la entrega de la infraestructura (2017-2021), el valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, aplicando la siguiente fórmula de ajuste:*

*Donde,*

|  |  |
| --- | --- |
|  | *Tarifa actualizada para el periodo n.* |
|  | *Corresponde a la tarifa definida para cada una de las estaciones según los numerales (a)iii.1, (a)iii.2 y (a)iii.3 anteriores.* |
|  | *IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.* |
|  | *IPC del Mes de Referencia* |

*\*Las tarifas planteadas en esta fórmula no incluyen el Fondo de Seguridad Vial (FSV) ni sobretasas de tipo alguno*

*Una vez definida la Tarifan se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifan, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.*

*De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:*

*Donde:*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaUsuario* | *Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.* |
| *Tarifan* | *Valor actualizado de la tarifa para el año n.* |
| *FSV* | *Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.* |
| *Redondeo100* | *Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.* |

1. *A partir del año 2022 el valor de las Tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC y aplicando la siguiente fórmula de ajuste:*

*Donde,*

|  |  |
| --- | --- |
|  | *Tarifa actualizada para el periodo n.* |
|  | *Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del periodo inmediatamente anterior.* |
|  | *IPC de Diciembre del periodo anterior al de actualización.* |
|  | *IPC de Diciembre del año anterior a n-1.* |

*Una vez definida la Tarifan se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la Tarifan, adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario se deberá redondear a la centésima inferior.*

*De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:*

*Donde:*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaUsuario* | *Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.* |
| *Tarifan* | *Valor actualizado de la tarifa para el año n.* |
| *FSV* | *Valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.* |
| *Redondeo100* | *Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano.* |

*(…)”*

*En consecuencia, se advierte que mediante comunicación con radicado ANI No. 20213100009881 del 15 de enero de 2021, la ANI notificó a la Concesionaria Autovía S.A.S la actualización de las tarifas de peajes para el periodo 2021. Frente a las estaciones de peaje Neiva, Patá y Flandes los valores por categoría, de acuerdo con dicha actualización, quedaron con los siguientes valores:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *TARIFAS 2021 EN LAS ESTACIONES DE PEAJES* | | | | | | | | |
| *ESTACIÓN DE PEAJE* |  | *CATEGORÍAS VEHICULARES* | | | | | | |
|  | *TARIFA PLENA* | | | | | | |
| *I* | *IE* | *II* | *III* | *IV* | *V* | *VI* | *VII* |
| *EL PATÁ* | *$12.900* |  | *$16.000* | *$19.800* | *$25.100* | *$38.500* | *$48.300* | *$56.000* |
| *NEIVA* | *$12.900* | *$5.700* | *$16.000* | *$19.800* | *$25.100* | *$38.500* | *$48.300* | *$56.000* |
| *FLANDES* | *$12.900* | *$5.700* | *$16.000* | *$19.800* | *$25.100* | *$38.500* | *$48.300* | *$56.000* |

1. ***Resoluciones del Proyecto IP Neiva – Espinal – Girardot.***

*Mediante Resolución No. 2109 de 2015 “Por la cual se reubica la estación de Peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva – Girardot”, el Ministerio de Transporte resolvió reubicar la estación de peaje denominada El Patá del PR53+400 al PR58+000 y establecer las categorías vehiculares y tarifas a cobrar a todos los usuarios en las estaciones de peaje Neiva, Flandes y  El Patá. Para la estación del peaje El Patá no se contemplaron tarifas diferenciales.*

*Por su parte, el artículo tercero de la referida Resolución estableció las categorías vehiculares y las tarifas especiales diferenciales a cobrar para las estaciones de peaje de Neiva, así:*

*PEAJE NEIVA*

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| *Categoría* | *Descripción* | *Año*  *2016* | *Año*  *2017* | *Año*  *2018* | *Año*  *2019* | *Año*  *2020* | *Año*  *2021* |
| *IE* | *Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. Para los vehículos de servicio público que transiten por las rutas Neiva – Aipe y Aipe – Neiva* | *3.800* | *3.902* | *4.004* | *4.106* | *4.208* | *4.310* |

*Adicional a ello, la misma resolución en el literal (i) del artículo 6 señaló:*

*“****i. Vehículos de servicio particular***

*Para acreditar la calidad de beneficiario de vehículo de servicio particular de la categoría IE, se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al concesionario, indicando las placas del vehículo, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico del solicitante, y anexando los siguientes documentos:*

* *Certificado de tradición y libertad del inmueble o copia autentica del contrato de arrendamiento en la cual conste que el solicitante, su cónyuge o un familiar en el primer grado de consanguinidad es propietario o arrendamiento de un inmueble ubicado en los Municipios de Aipe, para el caso del Peaje de Neiva; y de los municipios de Flandes y el Espinal, para el caso del Peaje de Flandes.*

*(…)”.*

*Ahora bien, la****Resolución No. 2109 de 2015****ha sufrido a lo largo del tiempo la siguiente modificación:*

*Mediante Resolución No. 1789 del 5 de junio de 2017 se modificó el literal (i) del artículo 6 de la Resolución No. 2109 de 2015, en el sentido de incluir las veredas de San Andrés de Busiraco, Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo como beneficiarios de la tarifa especial del peaje de Neiva, otorgando un máximo de 350 cupos rotativos.*

*Así las cosas, actualmente, la Resolución que fija la ubicación, categorías vehiculares, tarifas plenas y diferenciales, condiciones para acceder al beneficio y condiciones de conservación del mismo para la estación de Peaje Neiva es la Resolución No. 2109 de 2015, con sus respectivas modificaciones.*

*Que de acuerdo con las Resoluciones N.º 2109 de 2015 y N.º 1789 de 2017, según reporte enviado por Interventoría, se ha otorgado un cupo de setecientos cuarenta y un (741) beneficios de tarifa especial diferencial para la Categoría IE para los municipios de Neiva y Aipe en lo correspondiente a la estación de Peaje Neiva, según como se discrimina a continuación:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***Municipio*** | ***Servicio Particular*** | ***Servicio Publico*** | ***Total Cupos con beneficio asignados*** |
| *Aipe* | *513* | *27* | *540* |
| *Veredas de Neiva* | *171* | *30* | *201* |

1. ***Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación***

* 1. ***Requerimientos de la Comunidad frente al otorgamiento de tarifas diferenciales para las estaciones de Peaje Neiva y El Patá***
* *A partir del 28 de abril de 2021, se presentaron manifestaciones y movilizaciones masivas por todo el territorio nacional, desde diferentes sectores, en rechazo a las decisiones gubernamentales especialmente lo relacionado con la reforma tributaria.*

* *El día 4 de mayo de 2021, en medio de las jornadas de protestas que se llevaban a cabo a nivel nacional en el denominado “Paro Nacional”, se presentaron diferentes movilizaciones en la ciudad de Neiva. A raíz de ello, se presentaron disturbios que finalizaron con el ataque con bombas incendiarias a la infraestructura de las casetas de recaudo del peaje Neiva y a las instalaciones de la oficina administrativa.*

* *El 14 de mayo de 2021, se tenía programado reactivar la operación del peaje Neiva, teniendo en cuenta el levantamiento de los cierres viales aledaños, no obstante, los manifestantes realizaron nuevos cierres viales e informaron que no permitirían el cobro del peaje, advirtiendo que, de hacerlo, nuevamente acometerían contra esta infraestructura.*

* *El 22 de junio de 2021, en las instalaciones de la alcaldía de la ciudad de Neiva, se reunieron: los alcaldes de Neiva, Aipe, Palermo, las comunidades del norte del Huila y las comunidades indígenas de la zona; y el presidente de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno. En esta reunión se acordó la reactivación del peaje Neiva, bajo las siguientes condiciones: 1) Se modifique el Artículo Tercero de la Resolución No. 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en el sentido de modificar las tarifas diferenciales para la categoría IE y establecer tarifas diferenciales para la categoría IIE, en el peaje Neiva; 2) establecer tarifas diferenciales para la categoría IE del peaje El Patá; 3) Establecer en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad para fijar los requisitos para acceder al beneficio de tarifa diferencial y condiciones para mantener dicho beneficio; 4) derogar el artículo 6 de la Resolución No.2109 de 2015 y derogar la Resolución No.1789 de 2017 del proyecto IP Neiva – Espinal – Girardot, Contrato de Concesión N°017 de 2015. Para determinar las condiciones y el valor que se podía otorgar en tarifas diferenciales, las solicitudes de la comunidad quedaron sujetas a la entrega del censo por parte de las alcaldías y el correspondiente estudio por parte de la Agencia.*

* *El 28 de junio de 2021 a partir de las 00:00 horas, se reactivó la operación en la estación de Peaje Neiva, sin embargo, considerando las solicitudes realizadas en la reunión del 22 de junio de 2021, no se logró que dicha reactivación se llevara a cabo en condiciones normales, puesto que, derivado de la expectativa de la disminución de la tarifa diferencial, el recaudo no pudo adelantarse conforme lo estipulado en la estructura tarifaría vigente y los vehículos beneficiarios de la Categoría IE se rehúsan a pagar una tarifa diferente a la de $1.500.*

* *A raíz de todo ello se han realizado reuniones para atender las observaciones y solicitudes de las comunidades y de las administraciones municipales. A continuación, se relacionan las reuniones celebradas con autoridades locales, líderes sociales, representantes de la Unión Sindical Obrera (USO) y el gobernador de la comunidad indígena del Patá, quienes como voceros de los organizadores de las manifestaciones en el departamento del Huila llevaron a cabo los bloqueos y la suspensión en la operación del peaje de Neiva.*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***FECHA*** | ***LUGAR*** | ***PARTICIPANTES*** | ***TEMA*** |
| *22 de junio de 2021* | *Alcaldía de Neiva* | *Representantes Comunidad de los municipios de Aipe, Palermo, Neiva y comunidad Indígena Patá, representantes de la Unión Sindical Obrera (USO)* | *Reanudación de operaciones peaje Neiva y análisis de la solicitud de cobertura T.D. Peaje Neiva – Solicitudes varias comunidades.* |
| *06 de julio de 2021* | *Alcaldía de Neiva* | *Representantes Comunidad de los municipios de Aipe, Palermo, Neiva y comunidad Indígena Patá, representantes de la Unión Sindical Obrera (USO)* | *Seguimiento compromisos Reunión 22 de junio de 2021: Se realizará entrega definitiva de Censos por parte de las alcaldías de Palermo, Aipe y Neiva el 14 de julio de 2021.* |
| *23 de julio de 2021* | *Alcaldía de Neiva* | *Representantes Comunidad de los municipios de Aipe, Palermo, Neiva y comunidad Indígena Patá, representantes de la Unión Sindical Obrera (USO)* | *Seguimiento compromisos Reunión 6 de julio de 2021: se revisarán las propuestas en la cantidad de cupos y la cantidad de pasos mínimos y máximos y se haría una nueva mesa de trabajo el 27 de julio de 2021 con el Vicepresidente de Planeación ANI.* |
| *27 de julio de 2021* | *Alcaldía de Neiva* | *Representantes Comunidad de los municipios de Aipe, Palermo, Neiva y comunidad Indígena Patá, representantes de la Unión Sindical Obrera (USO)* | *Seguimiento compromisos Reunión 23 de julio de 2021: Se estudiará por parte del equipo de la ANI la inclusión de las Categorías 3 y 4 dentro de la resolución, así mismo, se remitirá el documento al Ministerio de Transporte para que se proceda con los trámites establecidos para estos documentos.*  *Se revisará cada 3 meses el uso real de los cupos establecidos en la Resolución.* |

*Así las cosas, los representantes de la comunidad de los municipios de Aipe, Palermo y de las veredas del municipio de Neiva, han presentado los soportes requeridos para realizar los análisis respectivos para la aplicación del beneficio de tarifas diferenciales en la estación de Peaje Neiva, como se detalla:*

* + *Radicado de Censos Municipio de Neiva:*

*Mediante comunicación del 22 julio de 2021, con radicado ANI N.º*[*20214090881972*](https://orfeo.ani.gov.co/bodega/2021/409/docs/120214090881972_00001.msg)*del 5 de agosto de 2021, suscrita por Elberto Garavito Vargas en calidad de Secretario de Movilidad de la Alcaldía de Neiva, se entregó el censo de los posibles beneficiarios que podrán acceder a la tarifa especial diferencial para la estación de Peaje Neiva.*

*-       Radicado de Censos Municipio de Palermo:*

*Mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021 la alcaldía municipal de Palermo remitió el censo de los posibles beneficiarios que podrán acceder a la tarifa especial diferencial para la estación de Peaje Neiva.*

*-       Radicado de Censos Municipio de Aipe:*

*Mediante correo electrónico del 16 de julio de 2021, la alcaldía municipal de Aipe Huila remitió el censo de los posibles beneficiarios que podrán acceder a la tarifa especial diferencial para las estaciones de Peaje Neiva.*

*Dichos censos fueron remitidos a la interventoría del proyecto mediante correo electrónico del 23 de julio de 2021, con el fin de que se adelantara la caracterización de la información entregada.*

*Teniendo en cuenta que en reunión del 22 de junio de 2021 realizada en la ciudad de Neiva con el objetivo de lograr el reinicio de las operaciones en el peaje Neiva a partir del 28 de junio de 2021, se acordó una tarifa especial diferencial para la categoría IE de MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($1500)  para los usuarios que ya contaban con el beneficio en este peaje, cuya operación se encontraba suspendida por daños en la infraestructura a raíz de los bloqueos generados por el paro nacional. En ese sentido, el día 4 de mayo de 2021, se solicitó el concepto de interventoría quienes emitieron pronunciamiento a través del radicado ANI No 2021-409- 9091249 -2 del 12 de agosto de 2021.*

*Mediante radicado ANI Nº 20214090815922 del 22 de julio de 2021, Jesús Antonio Medina Ramírez, en su calidad de Coordinador de Veeduría Concesión Neiva - Espinal y vocero en las mesas de trabajo adelantadas para tratar los temas de tarifas diferenciales del proyecto, manifestó a la ANI los criterios definidos para ser tenidos en cuenta para seleccionar los beneficiarios del cobro diferencial de peajes de la vía Neiva - Espinal.*

*Con base en lo anterior, se evidencia entonces que en las diferentes mesas de trabajo en las cuales se solicitó la inclusión de nuevos beneficiarios para las estaciones de peaje Neiva se acordó: 1) Se modifique el Artículo Tercero de la Resolución No. 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en el sentido de modificar las tarifas diferenciales para la categoría IE y establecer tarifas diferenciales para la categoría IIE, en el peaje Neiva; 2) establecer tarifas diferenciales para la categoría IE del peaje El Patá; 3) Establecer en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad para fijar los requisitos para acceder al beneficio de tarifa diferencial y condiciones para mantener dicho beneficio; 4) derogar el artículo 6 de la Resolución No.2109 de 2015 y derogar la Resolución No.1789 de 2017, del proyecto IP Neiva – Espinal – Girardot, Contrato de Concesión N°017 de 2015.*

*De conformidad con lo anterior, y con base en la necesidad expresada por los representantes de la comunidad y la solicitud de revisión de las tarifas diferenciales correspondientes, se programó reunión para el 27 de julio de 2021 concluyendo que se revisará cada 3 meses el uso real de los cupos establecidos en la Resolución, con el fin de socializar a la ciudadanía la operatividad de las tarifas diferenciales.*

* 1. ***Concepto Interventoría y áreas internas de la Agencia Nacional de Infraestructura***

*Teniendo en cuenta la documentación remitida y los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo, se solicitó el concepto de interventoría quien mediante comunicado con radicado ANI No 2021-409-091249 -2 del 12 de agosto de 2021, conceptúo favorablemente, así*

*“(…)*

*En atención al análisis previamente expuesto, y dados los hechos presentados sobre la modificación de tarifa especial diferencial para las estaciones de peaje Neiva y el Patá, la Interventoría manifiesta lo siguiente:*

1. *El cambio de estructura tarifaria especial diferencial contenida en la Resolución Nro. 2109 de 2015 afecta el modelo financiero del contrato de concesión bajo el esquema de APP de iniciativa privada Nro. 17 de 2015 y en el cumplimiento mensual del VPIP, afectación que está asignada como riesgo a cargo de la ANI y que deberá compensar de conformidad con lo establecido en las estipulaciones contractuales.*
2. *De conformidad con el clausulado contractual que prevé la asignación de este riesgo a la ANI se debe adelantar el procedimiento previsto en el Contrato de Concesión Nro. 17 de 2015, en aras de mitigar y conservar el principio de equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 en consonancia con lo establecido en la sección 13.1 y 13.3 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 17 de 2015, la Interventoría considera que debe activarse el mecanismo de compensación del riesgo por menor recaudo, en atención a que las condiciones de modificación tarifaria especial diferencial en las estaciones de peaje Neiva y el Patá obedecen a circunstancias originadas por solicitud de la comunidad del área de influencia del proyecto y que afectan sustancialmente la estructura financiera de la sociedad Concesionaria. “(…)*

*En cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo con la comunidad y las administraciones municipales de Neiva, Palermo y Aipe, el área financiera de la Agencia ha procedido a realizar el análisis correspondiente a los cupos que se asignarían manifestando lo siguiente:*

* 1. ***Cupos asignados y por asignar***

1. *Estación de Peaje de Neiva*

*A la fecha y de conformidad con los reportes realizados por la Interventoría y el Concesionario, se tiene que los cupos de tarifa especial, asignados en la Categoría IE son 890 y estos se encuentran distribuidos entre el municipio de Aipe y las veredas aledañas a la ciudad de Neiva. La situación actual se puede evidenciar en la siguiente tabla:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE NEIVA*** | | | ***Total Cupos*** |
| ***Categoria IE*** | ***Municipio*** | |
| ***Neiva*** | ***Aipe*** |
| *Cupos Activos* | *201* | *540* | *741* |
| *Cupos Por Asignar* | *149* | *0* | *149* |
| ***Total*** | ***350*** | ***540*** | ***890*** |

*Según los censos realizados, se otorgarían 575 nuevos cupos distribuidos entre Categoría IE y IIE, siendo 567 y 8 respectivamente. Con lo anterior, los cupos totales para esta estación de peaje serían 1.465, distribuidos de la siguiente manera:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE NEIVA*** | |
| ***CATEGORÍAS*** | ***Total Cupos*** |
| *Categoría IE (particular)* | *1350* |
| *Categoría IE (público)* | *107* |
| *Categoría IIE* | *8* |
| ***Total*** | ***1465*** |

1. *Estación de Peaje de Patá*

*En la estación de peaje Patá no se tienen cupos asignados y según los censos adelantados, se otorgarían un total de 22 cupos para la Categoría IE, distribuidos de la siguiente manera:*

|  |  |
| --- | --- |
| ***ESTACIÓN DE PEAJE EL PATÁ*** | |
| ***CATEGORÍAS*** | ***Total, Cupos*** |
| *Categoría IE (Particular)* | *19* |
| *Categoría IE (Público)* | *3* |
| ***Total*** | ***22*** |

* 1. ***Situación de fondos de las compensaciones***

*Para compensar las tarifas que se otorgarán como consecuencia de las negociaciones con la comunidad y las entidades territoriales la ANI hará uso de los mecanismos de compensación señalados en el literal “c” de la sección 3.2. del Contrato de Concesión Parte General, que indica:*

*3.2 Compensación por Riesgo*

*(…)*

*(c) Mecanismos para la Compensación por Riesgos por Menor Recaudo. Los mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgo de Menor Recaudo a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes y en este mismo orden:*

***(i) Subcuentas Excedentes ANI. Durante toda la ejecución del Proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden aquí indicado.***

***(ii) VPIPrrtm. Corresponde al mecanismo para compensar Riesgos por Menor Recaudo mediante el incremento de tarifas.***

*(iii) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.*

*(…)*

*En desarrollo de lo señalado, es importante mencionar que de acuerdo con lo reportado por la Fiduciaria Bancolombia los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI a julio 2021 presenta un saldo de $20,085,253,355.01, por lo cual se hace necesario realizar un monitoreo periódico a las tarifas diferenciales que se otorgarán con el fin de conservar el equilibrio financiero del contrato y la suficiencia de recursos.*

1. ***Solicitud expedición de Resolución***

*Conforme lo expuesto en apartes precedentes, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita la expedición de un acto administrativo mediante el cual se regule lo siguiente:*

*Modificar la tabla del Peaje Neiva contenida en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2109 de 2015 del Ministerio de Transporte, en el sentido de modificar las tarifas diferenciales para la categoría IE y establecer tarifas diferenciales para la categoría IIE, la cual quedará así:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS*** | ***CUPOS*** | ***TARIFA 2021***  ***(NO INCLUYE FOSEVI)*** |
| ***IE*** | *Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de las las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe.* | *1350* | *$1.300* |
| *Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presten servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas:*   * *Neiva – Aipe - Palermo.* * *Palermo -Aipe – Neiva.* | *107* |
| ***IIE*** | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas:*   * *Neiva – Aipe - Palermo.* * *Palermo -Aipe – Neiva.* | *8* | *$1.300* |

*Las tarifas establecidas en el presente artículo regirán desde la entrada en vigencia de esta resolución y se actualizarán anualmente de conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto de la Resolución No. 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.*

*Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las Categorías IE en la estación de peaje El Patá:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS*** | ***CUPOS*** | ***TARIFA 2021(NO INCLUYE FOSEVI)*** |
| ***Categoría IE*** | *Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe.* | *19* | *$1.300* |
| *Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presente servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas:*   * *Neiva – Aipe - Palermo* * *Palermo -Aipe – Neiva.* | *3* |

*Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, y se actualizarán anualmente de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Sección 4.2 “Estructura Tarifaria” de la Parte Especial del Contrato de Concesión N.º 017 de 2015.*

*A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo*

*La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta Resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.*

*La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión N.º 017 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.*

*La Resolución regirá a partir de su publicación y deroga el artículo 6 de la Resolución 2109 de 2015 y deroga la Resolución 1789 de 2017.*

*(…)”*

Que mediante memorando 20211410104453 del 03 de septiembre de 2021 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, emitió concepto previo vinculante para modificar la Resolución 2109 de 2015, y establecer tarifas diferenciales en las estaciones de peaje denominadas Neiva y El Patá del proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada para el corredor carretero denominado Neiva – Espinal – Girardot.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por la cual establecen tarifas diferenciales para las categorías IE y IIE en la Estación de Peaje Neiva, la cual quedará así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS** | **CUPOS** | **TARIFA 2021**  **(NO INCLUYE FOSEVI)** |
| **IE** | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de las las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 1350 | $1.300 |
| Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presten servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas:   * Neiva – Aipe - Palermo. * Palermo -Aipe – Neiva. | 107 |
| **IIE** | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas:   * Neiva – Aipe - Palermo. * Palermo -Aipe – Neiva. | 8 | $1.300 |

**PARÁGRAFO PRIMERO. –** Las tarifas establecidas en el presente artículo regirán desde la entrada en vigencia de esta resolución y se actualizarán anualmente de conformidad con lo previsto en el Artículo Quinto de la Resolución No. 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer tarifas diferenciales para las Categorías IE en la estación de peaje El Patá:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS** | **CUPOS** | **TARIFA 2021(NO INCLUYE FOSEVI)** |
| **IE** | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe. | 19 | $1.300 |
| Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presente servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas:   * Neiva – Aipe - Palermo * Palermo -Aipe – Neiva. | 3 |

**PARÁGRAFO PRIMERO. –** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo comenzarán a regir a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, y se actualizarán anualmente de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Sección 4.2 “Estructura Tarifaria” de la Parte Especial del Contrato de Concesión N.º 017 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas a la centena más cercana con el fin de facilitar el recaudo

**ARTÍCULO TERCERO:** La fijación de los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control, y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales previstas en esta Resolución corresponderá a la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza o insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión N.º 017 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Resolución regirá a partir de su publicación y deroga la tarifa diferencial establecida para la estación de peaje Neiva prevista en el artículo 3 de la Resolución 2109 de 2015 y deroga la Resolución 1789 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra de Transporte

Beatriz Helena García Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Ángela María Acosta – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Diego Alejandro Morales Silva – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno – ANI

Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Aura Nancy Pedraza Piragauta – Abogada Grupo de Conceptos